

NIT.900.500.018-2

20159070002051

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159070002051

Pág. 1 de 2

San José de Cúcuta, 17-02-2015

Señor:

GLORIA E. DELGADO NOCUA

Calle 11 No. 3-07 Edificio Arcada Berti Oficina 401

Tel. 5833739

Cúcuta – Norte de Santander

Ref.: Respuesta escrito Radicado No. 20159070003632 de fecha 03 de Febrero del 2015 expediente No. GJI-082221X

Cordial saludo.

En atención a la solicitud del radicado de la referencia, en la cual la Doctora **GLORIA DELGADO NOCUA** en calidad de apoderada de los señores **JOSE DEL CARMEN BELTRÁN Y VICTOR BELTRAN** manifiesta: "Con respecto a la presentación del formulario de Declaración de Producción 2014, como es de su conocimiento las comercializadoras a quien se les suministra el mineral realizan el descuento y el pago dentro del término establecido, pero desafortunadamente la centralización de las funciones de la ANM en lo que respecta a la expedición de los certificados de la retención de regalías nos afecta en gran parte pues impide que se presenten las declaraciones dentro de término prudencial. Dado lo anterior, no se justifica que requieran una obligación bajo el procedimiento de multa, cuando es la misma Administración la responsable del atraso en la entrega de los certificados pues el hecho que sean expedidos en la sede central y no el Grupo regionales genera una demora para con el Concesionario Minero, al respecto es del caso manifestar:

Preliminarmente, el artículo 59 de la Ley 685 de 2001 establece:

***Artículo 59. Obligaciones.** El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.*

Por su parte cabe aclarar , toda persona natural o jurídica que explote recursos minerales de propiedad nacional, a cualquier título, está obligado a **presentar ante la Agencia Nacional de Minería dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario**, una declaración de producción del mineral explotado, indicando la jurisdicción municipal de donde se extrajo el mineral y liquidando la regalía que le corresponde pagar de acuerdo con la producción declarada, el precio del mineral para la liquidación de regalías fijado por la Unidad de Planeación Minero Energética.

El productor de recursos minerales deberá presentar su declaración y pagar trimestralmente en dinero, en la misma fecha de presentación, el valor de la regalía liquidada en su declaración, a la cual se acompañará del correspondiente recibo de pago.

NIT.900.500.018-2

20159070002051

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159070002051

Pág. 2 de 2

Cuando el recurso mineral tiene como destino la exportación, el comercializador internacional tiene la obligación de acreditar ante la DIAN el pago de la correspondiente regalía; en consecuencia, al momento de adquirir el material hace la labor de agente retenedor y debe hacer el pago de la regalía ante la Agencia.

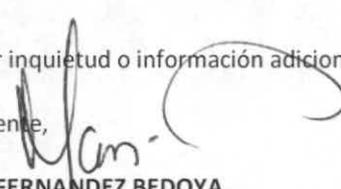
Por otro lado, mediante Auto No. PARCU-0124 del 23 de Enero del 2015 y notificado por estado jurídico No. 005 del 26 de Enero del 2015, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería requirió entre otras al Titular algunas obligaciones contractuales como el Formulario de Declaración de Regalías BAJO APREMIO DE MULTA, para las cuales se le concedió el término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del aludido auto.

De esta manera queda claro que es obligación del Titular Minero de presentar los Formularios de Declaración de Producción dentro de **los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario**, por consiguiente estos términos concedidos por la norma ya habían sido claudicados una vez el Punto de Atención Regional Cúcuta profirió el auto No. PARCU-0124.

En consecuencia se debe informar a los Titulares que deberán allegar de manera inmediata los Formularios de Declaración de Producción solicitados, so pena de culminar el proceso sancionatorio respectivo.

Cualquier inquietud o información adicional con gusto será atendida.

Atentamente,


MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Anexos: Lo anunciado

Copias: Consecutivo - Expediente

Proyectó: Morella García

Elaboró: Morella García

Revisó: MARISA FERNANDEZ

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20159070002051

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Archivado en:



472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> OTROS	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Cerrado	
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Existe Numero	
<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Fallecido	
		<input type="checkbox"/> No Contactado	
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
18 FEB 2015		Fecha [DIA] [MES] [AÑO]	
Cesar Suárez		Hora	
CC 82.247.569		Nombre legible del distribuidor	
Sector DU460		C.C.	
Centro de Distribución Cúcuta		Sector	
Observaciones		Centro de Distribución	
19 FEB 2015		Observaciones	